

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 6 de la escala de su clase, Don Angel Fernández y Martín, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 22 del actual, en la vacante producida por retiro de D. José Lasarte y Carreras.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. Angel Fernández y Martín.

Nació el día 1.º de Octubre de 1827, y en 21 de Agosto de 1843 fué nombrado, previo examen, Aspirante del Cuerpo administrativo de la antigua organización.

En 1853 ascendió á Oficial tercero por antigüedad, y en 1859 obtuvo el empleo de Oficial segundo.

Fué promovido á Oficial primero por antigüedad en 1864, y en 1868, siendo Administrador de utensilios de Valladolid, se le concedió el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, por gracia general.

Ascendió por antigüedad á Comisario de Guerra de segunda clase en 1873, y desempeñó las funciones de su empleo en Valladolid, pasando después como Interventor administrativo á la Fábrica de Oviedo.

En 1874 se encontró en los sucesos ocurridos en Valladolid los días 4 y 5 de Enero, y en Marzo del mismo año pasó á la Intendencia del litoral del Ejército del Norte.

Volvió á Castilla la Vieja, encargándose en 1875 de la Comisaría de Guerra de León y posteriormente de la de Zamora, desempeñando también el cargo de segundo Jefe de la Sección de Intervención del distrito.

En 1876 se le nombró Jefe de la Sección directiva, y en el mismo año se le concedió el grado de Comisario de Guerra de primera clase, desempeñando varios cargos importantes en la plaza de Valladolid.

En 1881 fué promovido por antigüedad al empleo de Comisario de Guerra de primera clase, continuando en Castilla la Vieja.

En 1882 pasó á Burgos ejerciendo el cargo de Jefe del Negociado central, además de otros cometidos, regresando á Castilla la Vieja en 1883, y en Agosto del mismo año fué

destinado al distrito de las provincias Vascongadas, como segundo Jefe de la Sección de Intervención.

En 1885 se le trasladó á la Comisión de atrasos de la isla de Cuba, establecida en Alcalá de Henares, y en 1886 volvió á Castilla la Vieja, donde desempeñó las funciones de Jefe Interventor, en ausencia del propietario.

En Abril de 1887 fué promovido por antigüedad al empleo de Subintendente, con destino á la Intervención general, y en Diciembre pasó á las provincias Vascongadas, como Jefe Interventor, continuando en la actualidad en el mismo destino.

Ha desempeñado diversas comisiones, y en cuantas se le han confiado, ha demostrado su inteligencia, probidad y celo por el servicio.

Cuenta 47 años y 8 meses de efectivos servicios y de ellos cuatro de Subintendente, y se halla en posesión de las Cruces blancas del Mérito militar de primera y segunda clase.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las islas Baleares al Intendente de División D. Manuel Arahuétes y Montero, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las provincias Vascongadas al Intendente de División D. Angel Fernández y Martín.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de un tren completo de iluminación de la casa Sautter Lemonnier, de París, con destino á la fortaleza de Isabel II en Mahón.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concedien-

do indulto á los desertores de primera vez y prófugos sin circunstancias calificativas.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICION A LAS CORTES

Sometido á vuestra deliberación un proyecto de ley de amplia amnistía por delitos políticos y los cometidos por medio de la prensa periódica, que la opinión del país ha tiempo reclamaba, cree el Gobierno que nada ha de seros tan grato como hacer extensivos los beneficios de la gracia de indulto á aquellos individuos que alejados de sus hogares, y muchos de ellos fuera de España, ven perturbada la normalidad de su vida ó cerradas las puertas de la patria por hechos que, si bien constitutivos de delito, han sido realizados, no por perversidad moral, sino por consecuencia inevitable del modo de ser del organismo armado.

En tal situación se hallan los desertores de primera vez y los prófugos sin circunstancias calificativas que, habiendo eludido la acción de la justicia, están pendientes del fallo que contra ellos haya de dictarse en cumplimiento de la ley.

Y el Ministro de la Guerra, haciéndose intérprete de los sentimientos de clemencia que predominan en las Cámaras; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede indulto, previa solicitud de los interesados, á los desertores de primera vez y prófugos sin circunstancias calificativas, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo á que pertenezcan, en los cuerpos de guarnición en dichos distritos, ingresando todos como soldados.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio en cuerpos de guarnición en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados á cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado á los de su reemplazo.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores podrán redimir el servicio en filas en la Península ó en Ultramar, por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos. A los que hayan de servir en Ultramar, se les admitirá sustitución con compromiso por cuatro años.

Art. 6.º Las dos terceras partes del importe de las redenciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes á individuos de reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicarán á indemnizar á los suplentes, prorrateándose dicha cantidad entre todos ellos proporcionalmente al tiempo que hubieren servido en filas, sin que exceda lo que se satisfaga á cada uno de 250 pesetas por año servido.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se darán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

EXPOSICION

SEÑORA: Aprobado por V. M. el reglamento de Ascensos en tiempo de paz, dictado para la mejor aplicación é inteligencia de una parte de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, era indispensable complementarlo estableciendo el procedimiento que debe seguirse para clasificar de aptos ó postergar para el ascenso á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Al efecto, se dispuso por Real orden de 7 de Noviembre último que la Junta Superior Consultiva de Guerra se ocupara en redactar un proyecto que satisficiera aquella necesidad, generalmente sentida, teniendo presentes los preceptos del expresado reglamento y las disposiciones referentes á la materia que las enseñanzas de la práctica hubiesen demostrado debían mantenerse en vigor.

Ultimado el trabajo por el citado alto Cuerpo consultivo con el acierto é ilustración de que tantas pruebas tiene dadas, ha sido objeto, por mi parte, de prolijo estudio, cual exige tan trascendental asunto, de vital interés para el porvenir de la Oficialidad.

El Ministro que suscribe entiende que el reglamento de que se trata llena un vacío en la legislación militar, y apreciándolo como beneficioso para el Ejército en general y para el cuerpo de Oficiales en particular, tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Mayo de 1891.

SENORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, oída la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la clasificación de aptitud y postergación para el ascenso de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO

PARA LA CLASIFICACIÓN DE APTITUD Y POSTERGACIÓN PARA EL ASCENSO DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO Y SUS ASIMILADOS.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de apto para el ascenso.

Artículo 1.º Corresponde á la Junta Superior Consultiva de Guerra en pleno la clasificación para el ascenso reglamentario de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

A este fin los Inspectores y Comandantes generales de las Armas y Cuerpos, y el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, remitirán á la citada Junta, con la anticipación necesaria, los expedientes personales de los que juzguen próximos al ascenso reglamentario, incluyendo sus hojas de servicios y de hechos.

Art. 2.º Verificándose el ascenso de los Coroneles y sus asimilados por elección en el primer tercio de la escala particular de cada Arma ó Cuerpo, se hallarán siempre clasificados los que ocupen la expresada parte de su escalafón.

Art. 3.º Mientras subsistan grados y empleos personales de Coronel, estarán clasificados igualmente aquellos Coroneles que contando dos años de efectividad, alcancen antigüedad en el Ejército igual ó mayor que la que tenga en su Cuerpo el Coronel que figure el último del primer tercio de la escala respectiva.

Art. 4.º A los efectos expresados en los artículos 2.º y 3.º, los Inspectores y Comandantes generales de las Armas y Cuerpos y el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, á medida que los Coroneles vayan cumpliendo dos años de efectividad en su empleo y cuenten suficiente antigüedad, remitirán á la Junta Superior Consultiva de Guerra los documentos que se consignan en el art. 1.º

Los interesados, si se consideran con derecho á ello, podrán reclamar su inclusión en la lista de clasificados cuando, en un plazo que no excederá de dos meses, contados desde que cumplieron dos años de efectividad, dejasen de aparecer en el diario oficial sus clasificaciones.

Art. 5.º En el Ministerio de la Guerra radicarán las biografías de los Coroneles declarados aptos para el ascenso, en las que figurarán la antigüedad y efectividad de los mismos, un resumen de sus circunstancias y servicios y las condiciones que reúnan, y en qué grado, de las recomendables para obtener aquél, cuyos datos remitirá la Junta Superior Consultiva al cursar las propuestas de clasificación.

Art. 6.º Para ser clasificado de apto para el ascenso es condición indispensable que el Jefe, Oficial ó asimilado haya ejercido su empleo durante dos años en cualquiera de los destinos de la carrera, ó de los cargos y comisiones conferidas por el ramo de Guerra; que tengan demostradas condiciones de mando y suficiencia en el mismo y hayan merecido de sus Jefes las notas siguientes.

En conducta..... Buena. En aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio..... Mucha ó buena. En instrucción..... Sobresaliente, mucha ó buena.

Art. 7.º Cuando un Jefe, Oficial ó asimilado del Ejército pasare á situación de reemplazo por hallarse imposibilitado para prestar servicio por mal estado de su salud, quedará suspenso de clasificación hasta que por reconocimiento facultativo esté demostrada su aptitud física, en cuyo caso se le propondrá para la que proceda; y obtenida clasificación favorable, ascenderá cuando le corresponda. Si le hubiese correspondido el ascenso durante aquel transcurso de tiempo, se le concederá la antigüedad que hubiera adquirido sin esta suspensión.

Art. 8.º El Jefe, Oficial ó asimilado que tenga la nota de salud poca en dos años consecutivos ó en tres que no lo fueran, será propuesto para la suspensión de clasificación durante un año, previa la remisión por el Inspector correspondiente de la hoja de servicios y demás antecedentes necesarios, á la Junta Superior Consultiva. Si al finalizar el año de estar suspenso de clasificación obtuviere la nota de buena, será declarado apto para el ascenso por dicha Junta, y si ya le hubiere correspondido, se le concederá con la antigüedad que sin aquella suspensión obtendría; mas si no mejorase de

salud, continuará suspenso de clasificación dos años más como máximo, al cabo de los cuales será reconocido facultativamente y propuesto para la licencia absoluta ó retiro, según los de servicio que cuente.

Art. 9.º A los Jefes, Oficiales y sus asimilados que se hallen encausados en cualquiera procedimiento, les propondrán los Inspectores generales á la Junta Superior Consultiva para su clasificación si estuviesen conceptuados con buenas notas; pero si elevada la causa á plenario apareciesen cargos contra ellos, se les propondrá para la suspensión de clasificación hasta que se termine el proceso y se justifique por la sentencia que recaiga que no tienen defectos para el ascenso, en cuyo caso se les concederá la antigüedad que les correspondiera si hubiesen ascendido á su tiempo.

Art. 10. Los que fueren condenados por cualquier delito ó pena que no produzca la pérdida del empleo ó separación del servicio, cumplida que sea aquella, y después de transcurrido un año, se les conceptuará por los Jefes respectivos, y según las notas que obtengan, se les propondrá para la clasificación que proceda.

Art. 11. La Junta Superior Consultiva hará las clasificaciones de los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército á los efectos de la concepción militar. El muy Reverendo Vicario general castrense, en vista de los expedientes personales y con arreglo á los Breves Pontificios y reglamento del Cuerpo, dirigirá en tiempo oportuno al Ministerio de la Guerra la correspondiente propuesta de ascenso, dejando de obtenerlo aquellos que tengan causa para ello aun cuando estuviesen declarados aptos.

Art. 12. Hechas las clasificaciones por la Junta Superior Consultiva en pleno, las remitirá el Presidente al Ministerio de la Guerra para la resolución de S. M.

CAPITULO II

De las postergaciones.

Art. 13. Los Inspectores y Comandantes generales de las Armas y Cuerpos remitirán á la Junta Superior Consultiva antes del 10 de Febrero de cada año propuesta de los Jefes, Oficiales y sus asimilados, que como resultado de la concepción anual deban ser postergados, y transcurrido el plazo de un año, volverán á proponer á dicho Centro la continuación ó suspensión de la postergación, según la nueva clasificación que hayan obtenido.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que tuvieran nota de conducta mediana, ó en aplicación, capacidad ó puntualidad poca, así como igual nota en cualquiera de las materias que figuran bajo el epígrafe de «Instrucción» en la quinta subdivisión de la hoja de servicios, serán propuestos al Ministerio de la Guerra para la postergación si la Junta Superior Consultiva juzgase ajustadas dichas concepciones á las circunstancias que concurren en cada interesado.

Art. 15. Cuando algún Jefe, Oficial ó asimilado fuese postergado, y no conste que prestó su conformidad á las notas que motivaron su postergación, podrá, si se creyese agraviado, producir la oportuna reclamación por el conducto debido, en un plazo que no excederá de un mes, á contar desde el día en que tenga conocimiento oficial de ello, para que oyendo á la Junta Superior Consultiva en pleno se resuelva lo que proceda.

Art. 16. A los Jefes, Oficiales y sus asimilados que solamente hayan merecido la nota de capacidad ó aplicación poca en alguna, varias ó todas las materias de su instrucción contenidas en la quinta subdivisión de la hoja de servicios, se les concederá por una sola vez en su carrera un plazo de seis meses para que las mejoren, y transcurrido que sea, sufrirán un examen de aquellas en que deban mejorar de concepción. Este beneficio será renunciado por el interesado.

Art. 17. El Tribunal para el examen á que se refiere el artículo anterior, será nombrado á petición del Inspector respectivo por el Capitán general del distrito en que resida el Oficial que haya de sufrirlo, y se compondrá de cuatro Jefes y Oficiales de graduación superior si fuese posible, y nunca de inferior á la del examinando, bajo la presidencia de un Coronel para los Capitanes y Subalternos, y de un General de Brigada si se tratase de un Jefe. El examen versará sobre aquellas materias en que deba mejorar sus concepciones que serán todas las que figuran en «Instrucción» cuando traten de rehabilitarse en la nota de capacidad ó aplicación. Si el resultado fuese favorable, el Inspector dispondrá la variación de notas correspondiente, sin que sufra perjuicio el interesado; en caso contrario, se elevará la propuesta á la Junta Superior Consultiva para la postergación.

Art. 18. Todo Jefe, Oficial ó asimilado que sea postergado, permanecerá en el mismo número de la escala de su clase desde el día de la Real orden de su postergación; y si ésta, transcurrido el año, le fuese alzada, empezará á ganar puesto y antigüedad para el ascenso, á contar de la misma fecha del año siguiente al de la postergación cualquiera que sea la de la Real resolución rehabilitándole.

Art. 19. Los efectos de la postergación alcanzarán también á los grados y empleos personales, mientras subsistan, en cuya antigüedad perderán los Jefes, Oficiales y asimilados que los disfruten un tiempo igual al que permanezcan postergados.

Art. 20. Los empleos que por relevante mérito de guerra pudieran concederse á los postergados, no tomarán antigüedad hasta el día en que se les levante la postergación.

Art. 21. Los Jefes y Oficiales que hubiesen sido postergados en vista de la propuesta de la Junta Consultiva, no podrán variar de nota hasta transcurrido un año desde el día de la Real orden de postergación; y al fin de aquel se elevará por el Inspector á dicha Junta la clasificación que hayan merecido á sus Jefes, con la suya y demás documentos que se especifican en el art. 1.º Si obtuviesen la clasificación de aptos para el ascenso, ascenderán cuando les corresponda, y empezará á contárseles la antigüedad en su escala, y en los grados y empleos personales que pudieran tener, pero á contar desde la misma fecha del año siguiente al de la Real orden de postergación, cualquiera que sea la fecha en que se les alce aquella.

Art. 22. A los Jefes, Oficiales ó asimilados que, por no haber mejorado las notas que fueron causa de su postergación, ó por haber desmerecido en otras, se les imponga la segunda postergación, deberá ésta causarles los mismos efectos y ser de igual duración que la primera. Terminado este segundo plazo podrá alzárseles con todos los efectos favorables si hubiesen mejorado de concepto; cuando terminado el segundo plazo no se hubiesen hecho acreedores á que se les levante la postergación, serán propuestos por la Junta Superior Consultiva al Ministro de la Guerra para el retiro ó licencia absoluta, previo el oportuno expediente, si se considerara necesario.

No obstante, en casos excepcionales, y á propuesta de la Junta Superior Consultiva de Guerra, podrá concederse un tercer plazo de un año para que puedan mejorar de concep-

tuación. Si terminado éste no lo hubiesen conseguido, se procederá como queda dicho.

Art. 23. Las postergaciones sucesivas, aunque no sean consecutivas, causarán los mismos efectos que éstas, ya ocurran en el mismo ó en distintos empleos, sean las mismas ó diferentes las causas que las motiven.

Art. 24. El plazo de un año que se concede á los Jefes, Oficiales ó asimilados, es para que mejoren su concepción, y se entenderá que lo han conseguido cuando no incurran en las mismas faltas que motivaron sus clasificaciones desfavorables ni en otras que originen postergación.

Art. 25. No se permitirá pasar voluntariamente á situación de reemplazo á ningún Jefe, Oficial ó asimilado que esté postergado; pero si por necesidades orgánicas del Ejército ú otras razones quedase en aquella situación contra su voluntad alguno que estuviese postergado por la nota de conducta mediana, ó que estando en dicha situación la mereciese, se le propondrá por la Inspección correspondiente á la Junta Superior Consultiva para la declaración de apto para el ascenso, si durante el transcurso de un año no llegase á noticia del Capitán general del distrito donde reside que hubiera cometido hecho alguno censurable. En caso contrario continuará con la nota desfavorable, produciendo sus naturales efectos para las sucesivas postergaciones si en las concepciones anuales no se le variase á consecuencia de no haberse producido queja por las Autoridades competentes al Capitán general.

Art. 26. En caso de que la postergación del Jefe ú Oficial á que se refiere el artículo anterior fuese por la nota de «Puntualidad poca», en la inmediata clasificación se consignará entre las demás que le correspondan la de «tenía poca puntualidad en el servicio en tal fecha», no causando postergación para el ascenso; pero al cesar en la situación de reemplazo se tendrá muy presente en la primera clasificación este antecedente para la concepción sucesiva.

Art. 27. Al pasar forzosamente á situación de reemplazo un Jefe ú Oficial que estuviera postergado por las notas de aplicación, capacidad ó instrucción, se atenderá á la clasificación que merezca en examen que sufrirá al año de la fecha de la postergación ante el mismo Tribunal y de la misma manera, según se detalla en el art. 17. Si el resultado fuese favorable, dará conocimiento el Inspector á la Junta Superior Consultiva para que se le declare apto para el ascenso, acompañando como siempre todos sus antecedentes; y continuará con estas notas sin variarlas hasta que deje de pertenecer á reemplazo, salvo el caso de que se le confiera alguna comisión en la que pudiera alterarlas. Y si desmereciese la rehabilitación, sólo por medio de nuevos y análogos exámenes podrá mejorar la concepción interin continuase en la misma situación de reemplazo.

Art. 28. Ningún Jefe, Oficial ó asimilado que se hallase postergado podrá pasar á la situación de supernumerario. Los declarados aptos para el ascenso conservarán en ella sus notas, puesto que no ha lugar á variarlas; únicamente la de conducta podrá ser rebajada en virtud de los informes de las Autoridades locales, los que, comprobados por el Capitán general del distrito respectivo y comunicados al Inspector de su Arma ó Cuerpo, producirán la nota correspondiente, y pasada á la Junta Superior Consultiva con la hoja de servicios y demás antecedentes, si fuese postergado, se dispondrá su incorporación al Ejército activo para que dentro de las reglas establecidas pueda rehabilitarse.

Art. 29. Cuando un Jefe ú Oficial de la escala de reserva sufra postergación por estar clasificado de conducta mediana y durante el transcurso de un año no hubiese llegado á noticia del Jefe del Cuerpo haber cometido faltas ó actos que merezcan censura ó corrección ó que afecten y desdigan del decoro militar, se le mejorará desde luego aquella nota por el Jefe que deba conceptuarle; y en su vista, la Inspección á que pertenezca le propondrá á la Junta Superior Consultiva de Guerra para levantarle la postergación y declararle apto para el ascenso. Si los informes fuesen desfavorables se sujetará al Jefe ú Oficial de reserva á lo establecido para los de la escala activa.

Art. 30. Si la postergación de un Jefe ú Oficial al pasar á la escala de reserva reconociese por causa poca puntualidad en el servicio, en la nueva clasificación se consignará entre las demás notas que le correspondan la de «tenía poca puntualidad en el servicio en tal fecha», no siendo esto motivo para dejar de considerarle apto para el ascenso. Si llegara á prestar servicio activo ó desempeñase comisiones que sus Superiores le confriesen, se conceptuará sumando el tiempo que estuvo en activo con poca puntualidad con el que sirva en dichas comisiones, bien para mejorar la nota desfavorable ó imponerle las postergaciones reglamentarias, según la clasificación que mereciese.

Art. 31. A los Jefes y Oficiales de la escala de reserva que hubieran sido postergados por falta de instrucción, se les concederá el término de un año para mejorar sus notas, finalizado el cual sufrirán un examen de las materias en que hayan de probar su suficiencia ante un Tribunal, que será para Capitanes y subalternos la Junta calificadora del cuerpo activo más próximo al punto de residencia de aquéllos, y para los Jefes la formará un General de Brigada con cuatro Jefes de superior, á ser posible, ó de igual graduación á la del examinando y residentes en la capital del distrito donde se halle. Cuando por estos exámenes variasen las notas desfavorables, se les propondrá por el Inspector á la Junta Superior Consultiva para alzarles la postergación, y en caso de no haber conseguido mejorar la concepción en los mencionados exámenes, se les concederá un segundo plazo para verificarlo, mediante nuevo examen, y ateniéndose á lo dispuesto para los Jefes y Oficiales de la escala activa que en dos años no hayan logrado alzar su postergación.

En casos muy excepcionales, y á propuesta de la Junta Superior Consultiva de Guerra, podrá concederse á algún Jefe ú Oficial de la reserva un tercer plazo de un año para obtener, mediante examen, mejora de notas de concepción, según se deja establecido para los de la escala activa en el art. 22.

Art. 32. Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva clasificados de poca aplicación ó capacidad podrán presentarse á examen de todas las materias que figuran en las hojas de servicio, ante los mismos Tribunales designados en el artículo anterior.

Art. 33. Los exámenes de los Jefes y Oficiales de la escala de reserva se concretarán al objeto de que el Tribunal que los verifique se persuada de que, llegado el caso de guerra, puedan conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar, según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confíase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Art. 34. La falta de salud no se considerará motivo bastante de postergación en el personal de la escala de reserva.

Art. 35. El examen á que se refiere el art. 16, es también aplicable á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva en las mismas condiciones y efectos que para los de la escala ac-

tiva, siempre que no hubieran ya hecho uso de este beneficio, que sólo podrá disfrutarse una vez durante toda la carrera.

Art. 36. Los procedimientos gubernativos ó administrativos á que pudiesen hallarse sujetos los Jefes, Oficiales ó asimilados, no causarán efectos para la postergación, interin no estén terminados y se declare legalmente la culpabilidad que les corresponda.

Art. 37. En atención á las especiales circunstancias en que se encuentran los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos, no regirán para ellos las prescripciones de este reglamento, y sólo podrán ser postergados en el caso de tener en su concepción conducta mediana, quedando en este punto sujetos á lo dispuesto para todos los Jefes, Oficiales y sus asimilados.

Madrid 24 de Mayo de 1891.—Aprobado por S. M., AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Mariano Fernández Cano, Interventor de la Fábrica Nacional del Timbre.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Fábrica Nacional del Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ricardo González Urrutia, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Sevillano y Moya, Delegado de Hacienda que ha sido, y en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Herrera y Varona, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera clase, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Cástor García, Senador por la provincia de Orense, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 10 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Orense.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca á D. Mariano Monforte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jacinto Pitarque;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Enrique Bushell del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Bushell y Laussat;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Severiano Gigelmo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Palencia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Nepomuceno Polanco.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder nueva autorización á la Compañía mercantil regular colectiva *Lazo, Pacheco y Martínez* para el canal denominado de Pozo Alcón y Zújar, que se deriva del río Guadalentín y fertiliza terrenos en las provincias de Jaén y Granada en sustitución de la de 18 de Junio de 1875, que aparece á nombre de D. Antonio Lazo y Rebollo; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. La Compañía *Lazo, Pacheco y Martínez* renuncia expresamente á la perpetuidad de la concesión, á la libertad de tarifas y á las demás ventajas que otorgaba la de 18 de Junio de 1875.

Segunda. Las obras del canal se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto reformado de fecha 22 de Junio de 1884 y bajo la inspección del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Tercera. Deberá darse principio á la construcción de las obras que falta ejecutar en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que se comuniqué á la Sociedad interesada la nueva concesión.

Cuarta. Para la construcción de las obras se dividirán en seis grupos, que se ejecutarán sucesivamente, comprendiendo: el primero, la terminación del primer canal de conducción hasta el arranque del canal del Sur; el segundo, la terminación del canal del Sur hasta el perfil 108; el tercero, la construcción del canal del Sur, desde el perfil 108 hasta el final del mismo canal; el cuarto, la terminación del canal del Norte; el quinto, la construcción del canal del Centro, que comprende el canal de Retamar; el sexto, la construcción del canal de la Mesa.

Quinta. La duración de los trabajos será de cincuenta y dos meses, que se subdividirán del modo siguiente: veinte para el primer grupo; ocho para el segundo; ocho para el tercero; tres para el cuarto; nueve para el quinto, y cuatro para el sexto.

Sexta. Terminadas que sean las obras de cada grupo, se dará conocimiento á la Dirección general de Obras públicas para que designe el Ingeniero que haya de recibirlas provisionalmente; debiendo tener lugar la recepción definitiva á la completa conclusión de todas ellas con arreglo á las formalidades debidas.

Séptima. Se abonará al concesionario, como subvención, la cantidad de 813.084 pesetas 29 céntimos á que asciende el 30 por 100 del valor de las obras que falta ejecutar, y un premio de 300 pesetas por litro continuo por segundo de agua empleada en el riego.

Octava. La subvención y el premio se satisfarán con arreglo á lo que prescribe el art. 5.º de la ley de Auxilios, teniendo presente que, respecto del premio, no podrá abonarse mayor cantidad que la que anualmente se consigne en los presupuestos generales del Estado.

Novena. La concesión se hace por noventa y nueve años, durante los cuales será de cuenta de la Compañía concesionaria la conservación de las obras, y podrá percibir de los propietarios que pretendan regar sus tierras y no hayan celebrado contrato con la misma, el canon establecido en la tarifa siguiente:

CLASE DE CULTIVO	Volumen de agua invertido por hectárea y por segundo.	Canon anual por hectárea de terreno ocupado
	Litros.	Pesetas.
Trigos, cebadas y centenos....	0,31710	55'63
Anises y cominos.....	0,22830	40'05
Olivas, viñas, frutales y praderas.....	0,30441	53'40
Plantas textiles, ó sean cáñamos y linos.....	0,38050	66'75
Legumbres y raíces alimenticias.....	0,38050	66'75
Huertas.....	0,68490	120'16

Décima. Al espirar el plazo de noventa y nueve años, pasará á la comunidad de regantes el dominio colectivo de la presa, canales, acequias y demás obras exclusivamente precisas para el riego, quedando de propiedad perpetua de la Compañía concesionaria los saltos de agua y las fábricas y establecimientos industriales que ésta construya. Terminado que sea el citado plazo de noventa y nueve años, la conservación de las obras será de cuenta de los usuarios regantes é industriales, en la proporción que respectivamente les corresponda, con arreglo á las Ordenanzas que se aprueben para el régimen de la comunidad.

Undécima. Se admiten como fianza de esta concesión, para todos los efectos legales, las obras ejecutadas en los trozos ó secciones del canal que se hallan concluidos y recibidos y representan un valor inferior al 20 por 100 del presupuesto total.

Duodécima. Quedan subsistentes las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª impuestas en la primera condición.

Décimatercera. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á lo prevenido en la ley de Auxilios de 27 de Julio de 1883, y á la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del ramo y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, que se remitan al Ministerio de Ha-

cienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de la citada clasificación, á los efectos prevenidos en la mencionada Real orden, y que se devuelvan á la Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el número 195.830, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo de 1883 á favor de D. José de Pineda y López, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2035

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 241.714, expedido por este establecimiento en 18 de Mayo de 1887 á favor de Doña Paz Pineda y López, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2036

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende cuatro acciones, números 59.419 á 22, expedido por este establecimiento en 18 de Septiembre de 1886 á favor del convento de San Diego de Alcalá de Henares, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2037

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Flassá y la de la Escala y de Ultramort á Torroella de Montgrí tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona y Alcalde de Flassá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Gerona y en las Administraciones de Correos de Gerona y Flassá durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Flassá á la de la Escala y su hijuela de Ultramort á Torroella de Montgrí y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

764—S

PROVINCIA DE BADAJOZ

MINISTERIO DE FOMENTO

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, é impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1882.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PREFECTURA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	1	»	54	Esparragosa de la Serena.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. camino de Puerto Urraco; E. terreno montuoso de particular; S. terreno montuoso de particular y camino de la Peraleda, y O. arroyo de Cagancho y terreno labrado de particular.....	65	»	65	Quercus ilex (L.). Encina.	»	Real orden de 2 de Junio de 1866. Sobre dicho monte existe un censo de 200 pesetas á favor de D. Pedro Campo de Orliana.
2	2	»	70	Higuera de la Serena.....	Idem.....	Idem.....	N. terrenos labrados de particulares; E. camino de los Valles; S. cordel 6 paso de ganados, y O. colada ó paso de ganados... N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	173	»	173	Idem.....	»	Real orden de 2 de Junio de 1866. Real orden de 18 de Febrero de 1870.
3	3	»	195	Quintana.....	Idem.....	Idem.....	TOTAL.....	573	»	573	»	»	

Nota. Para el detalle de las fincas colindantes, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1882.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1		22	*	Benquerencia.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. camino de Castuera á Velázquez; E. camino del Barco y dehesa de Bercial, del Sr. Marqués de Perales; S. arroyo de la Enramada y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	771	>	771	Quercus ilex (L.) Encina.	115.000	Sobre la parte que se indica en el plano existe condominio de hierbas desde el día 29 de Septiembre hasta fines de Marzo de cada año á favor de los herederos de Doña Juana Godoy.
2			*	Cabeza de Buey.....	Idem.....	Idem.....	E. terrenos labrados de particulares y ferrocarril de Madrid á Badajoz; S. camino de Bélen y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	143	>	143	Herbáceas.....	25.000	
3		29	*	Idem.....	Idem.....	Cabeza Rubia.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	187	>	187	Idem.....	20.000	
4		29	*	Cabeza de Buey.....	Idem.....	Carrillos.....	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.....	187	>	187	Idem.....	17.000	
5		112	*	Monterrubio.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. camino de Hinojosa de Córdoba; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno labrado de particular, y O. camino de Valsequillo, Regajo de la Lastra y terrenos labrados de particulares.....	163	>	163	Quercus ilex (L.) Encina.	40.000	
6		177	*	Valle de la Serena.	Idem.....	Idem.....	N. y E. rio Guadamez; S. arroyo del Alamo, camino de la Puebla y terrenos labrados de particulares, y O. arroyos denominados Remacujajo y Pizarroso.....	498	>	498	Herbáceas.....	145.000	
7		179	*	Zalamea.....	Idem.....	Idem.....	N., E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. camino de la Sierra, cordel ó paso de ganados y terrenos labrados de particulares.....	638	>	638	Idem.....	165.000	
							TOTAL.....	2.587	>	2.587		527.000	

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	
Primera.....	>	>	>	>
Segunda.....	>	>	>	>
Tercera.....	3	573	>	573
Cuarta.....	>	>	>	>
Quinta.....	7	2.587	>	2.587
TOTAL GENERAL.....	19	3.160	>	3.160

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rubrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 49.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

281. PROYECTO DE FONDEAR UN FARO FLOTANTE FRENTE AL HOEK VAN HOLLAND. (A. a. N., núm. 43/255. Paris, 1891.) En la primavera de 1891 se trató de fondear un faro flotante en el mar del Norte, al W. de la entrada del canal nuevo de Rotterdam y á 7,5 millas al N. 72° W. de la luz de Noorder Hoofd.

Este faro flotante exhibirá cada 30 segundos cuatro destellos blancos en sucesión rápida, seguidos de un eclipse de unos 15 segundos; la luz elevada 10^m,9 será visible á 11 millas, pero no se izará más que á los 9^m,4 sobre el nivel del mar.

El buque faro está pintado de rojo con una ancha faja blanca, en la que con letras grandes negras va escrita la palabra MAAS: es de dos palos; el mayor en que se iza el aparato de iluminación (que es catóptrico), y un palo pequeño en la popa para hacer señales. Como marca de día izará un cilindro rojo en el tope del palo mayor; de noche izará en la proa una luz de situación de puerto, blanca.

Quando el faro flotante no esté en su emplazamiento, izará de día una bandera roja encima del cilindro, y por la noche dos luces rojas, una á proa y otra á popa, en lugar de la luz principal. Quando no funcione el aparato, se izará un farol de luz blanca en el tope del palo, y cada diez minutos se quemarán dos luces de bengala blancas, sobre la amurada.

Quando desde el faro flotante se vea que un buque se dirige á un peligro, se le advertirá disparando el cañón, y se izará la señal J. D. del Código internacional (Vd. se dirige á un lugar peligroso) y se conservará esta señal hasta que haya contestado el buque.

La señal con la que el faro flotante pide socorro durante la noche será un cañonazo, seguido inmediatamente por un cohete.

En tiempos oscuros ó neblinosos emitirá cada dos minutos cuatro sonidos, en sucesión rápida, una sirena con aire caliente. En caso de avería en la sirena, se tocará la campana con la mayor regularidad posible, á razón de cuatro campanadas cada medio minuto.

Situación aproximada: 52° 1' 30" N. y 10° 5' 19" E.

Quando se ponga en su lugar el faro flotante Maas, se retirará la boya de gas pintada de ajedrezado rojo y blanco.

Más adelante se avisará.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 30, y carta número 441 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W).

282. BOYAS Á LA ENTRADA DEL RÍO RIBBLE.—BOYAS LUMINOSAS.—AVISO DE RECTIFICACIÓN. (A. a. N., núm. 44/258. Paris, 1891.) Las Autoridades del puerto de Preston anuncian que se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del río Ribble y sus proximidades. Estas noticias rectifican las publicadas en el Aviso núm. 210/1.266 de 1890.

1.º Un barco-boya de campana (denominada Nelson buoy), pintada de rojo, y en la que se enciende una luz, que está situada á 6,7 millas al S. 77° W. del faro de la punta Stanner; la luz es centelleante, blanca (oculting), visible durante 4 segundos y eclipsada durante 2 segundos; está elevada 7^m sobre el nivel del mar y es visible á unas 6 millas, en tiempo despejado.

Situación aproximada: 53° 43' 10" N. y 3° 00' E.

2.º La antigua boya Nelson se ha retirado.

3.º Un barco-boya de campana (denominada Penfold buoy), pintada de rojo y blanco, y en la que se enciende una luz, está situada en el antiguo emplazamiento de la boya Gut número 6, á 2,6 millas al S. 32° W. del faro de la punta Stanner. La luz es fija blanca, elevada 7^m sobre el nivel del mar y visible á unas 6 millas en tiempo despejado.

Situación aproximada: 53° 42' 25" N. y 3° 8' 49" E.

4.º En la situación antigua de la boya Gut núm. 9 á 1,3 millas al S. 26° W. del faro de la punta Stanner se ha instalado una boya esférica (denominada Ansdell buoy), pintada de rojo, y en la que se enciende una luz fija roja, elevada 3^m,7 sobre el nivel del mar y visible á unas 5 millas en tiempo despejado.

Situación aproximada: 53° 43' 30" N. y 3° 10' 04" E.

5.º En la parte S. de la entrada del canal Gut, á 5 millas al S. 62° W. del faro de la punta Stanner, se ha fondeado una boya cónica (marcada núm. 1 G), pintada de negro y que remata en un asta con globo.

Situación aproximada: 53° 42' 25" N. y 3° 3' 39" E.

6.º Para marcar la entrada del canal Gut se han situado cuatro boyas cónicas, dos á cada lado; están pintadas de negro, y cada una tiene un asta con globo. Las dos boyas exteriores se hallan al N. 43° E. de la boya núm. 1 G, á las distancias respectivas de 8 cables y de 1,4 milla. La boya interior de la parte N. del canal se encuentra al N. 62° E., á 1,8 milla de la misma boya núm. 1 G, y la boya interior de la parte S. del canal se halla á unas 2 millas al N. 88° E. de la misma boya. Hacia adentro de estas cuatro boyas, el canal navegable está marcado por medio de boyas, cuyas situaciones se modifican según las alteraciones que ocurren en su dirección.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 116, y carta número 233 de la sección II.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Mayo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Ribera de Curtidores, 12.		21	Varón	Feto			C.ª de Extremadura, 36.	
2	Idem	43	Casado	Tifus	Doctor Fourquet		22	Hembra	51	Casada	Tifus	Relatores, 10 y 12.	
3	Idem	58	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial		23	Idem	11 m.	Soltera	Difteria	San Hermenegildo, 22	
4	Idem	18	Soltero	Idem	Ponciano, 2.		24	Idem	40	Idem	Lesión del corazón	Salitre, 2	
5	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Rey Francisco, 24		25	Idem	60	Viuda	Endocarditis	Hospital de la Princesa	
6	Idem	16	Idem	Sífilis	Sordo, 31		26	Idem	6 m.	Soltera	Dentición	Primavera, 3	
7	Idem	41	Casado	Insuficiencia	Hospital Provincial		27	Idem	57	Casada	Fiebre adinámica	Encomienda, 15	
8	Idem	7	Soltero	Laringitis	Sandoval, 16		28	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis	Arlabán, 9	
9	Idem	75	Viudo	Catarro sofocante	Almagro, 3		29	Idem	67	Viuda	Pneumonía	Quintana, 2	
10	Idem	62	Casado	Pneumonía	Zurbano, 18		30	Idem	66	Idem	Catarro intestinal	Hospital Provincial	
11	Idem	2	Soltero	Idem	Barrio Nuevo, 15		31	Idem	49	Casada	Cáncer estómago	Idem	
12	Idem	7 d.	Idem	Invaginación	Inclusa		32	Idem	64	Idem	Derrame seroso	C.ª de Andalucía, 4	
13	Idem	10	Idem	Congestión	Serrano, 70		33	Idem	49	Soltera	Parálisis	Fernández de los Ríos, 4	
14	Idem	1	Idem	Meningitis	Don Felipe, 6		34	Idem	76	Viuda	Anemia cerebral	Espíritu Santo, 12	
15	Idem	71	Casado	Derrame seroso	Ponce de León, 4		35	Idem	82	Idem	Atrepsia	Santa María, 38	
16	Idem	50	Soltero	Epilepsia	Dos Hermanas, 27		36	Idem	77	Casada	Calentura nerviosa	Gravina, 20	
17	Idem			Heridas por arma de fuego	Embajadores, 50	Judicial.	37	Idem	37	Viuda	Hepatitis	Hermosilla, 25	
18	Idem	22	Soltero	Heridas	Depósito judicial	Idem.	38	Idem	62	Casada	Enajenación mental	Hospital Provincial	
19	Idem	9 m.	Idem	Congestión	Almirante, 14		39	Idem			No hay datos		
20	Idem	Feto			Aguila, 9		40	Idem	Feto			Mira el Sol, 20	

Total de inhumaciones, 37 y 3 fetos.—Varones, 21; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	1	2
De difteria	1	1	2
De sarampión	1	1	2
Del aparato respiratorio.	1	1	2
{ Bronquitis			
{ Pneumonías			
{ Otras respiratorias			

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los herederos de D. Primitivo Andrés Cardaño, Ordenador de Pagos que fué del Ministerio de la Gobernación, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, P. O., Andrés Gamboa. 1178—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que después de enajenada la fianza constituida por D. Gregorio Lara y Gavás para reintegrar al Tesoro del alcance que contrajo el mismo en el desempeño del cargo de Administrador de Rentas Estancadas de Daroca, le resultan sobrantes algunas cantidades consistentes en resguardos de depósitos en papel y metálico constituidos en la Caja general de Depósitos con fechas 8 y 9 de Mayo de 1883.

Y como quiera que estas oficinas ignoran el paradero del expresado D. Gregorio Lara y Gavás, y á fin de que puedan entregarse á su legítimo dueño ó sus herederos las cantidades que representan los referidos depósitos, más los intereses que los mismos hayan devengado, por el presente se llama, cita y emplaza al referido D. Gregorio Lara y Gavás, ó sus causa habientes, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado que legalmente les represente en estas oficinas y previa la correspondiente justificación acrediten tener derecho á que se les devuelvan las cantidades sobrantes de que queda hecho mérito; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 16 de Mayo de 1891.—Juan Dessy. 1094—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fermoselle.—José Puente, Cruz, 8, segundo (ausente).
Huelva.—Luckhaus, Alcalá, 24.
Talavera.—Tadeo Muñoz, Carmen, 15, principal.
Valladolid.—Fernando Orué, hotel de las Cuatro Naciones (ausente).

ESTE

Ciudad Real.—Ponciano Rojas, Castellana, 17.
Cádiz.—Társila Valín, Santa Teresa, 15.

NORTE

Alcalá de Henares.—Filomena Fernando Jordán, Fuen-carral, 160.

OESTE

Bayona.—Moreno, Matadero, 16.
Madrid 25 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 19 de Mayo actual para contratar la entrega é instalación del alumbrado eléctrico con destino á los buques en armamento en este Arsenal, bajo el

tipo de 4.484 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 104 de la GACETA, correspondiente al día 14 de Abril último, y en el número 234 del Boletín del día 13 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 22 de Mayo de 1891.—El Secretario, Antonio González. 765—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Ramón Altabás y Ferrer la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo prevenido para estos casos, lo anuncia al público, para que dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que en derecho procedan.

Valencia 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Síndico, Presidente, Ramón Bigné.—El Contador, Secretario accidental, José Desfilis. X—2038

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultaneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 534 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.068 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almadén 23 de Mayo de 1891.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 6.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abrazan la primera y segunda sección de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda según el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y demás,

cuyo peso se fija como aproximado, y por lo que se le ordene entregar de lo que expresa la tercera sección á los precios fijados, según establece el caso segundo de la condición 2.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 761—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Mayo de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	1.131	193	1.324	171.386
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	150	21	171	19.756
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14..	148	17	165	18.461
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	119	11	130	14.117
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	196	13	209	19.863
TOTALES.....	1.744	255	1.999	243.588

PAGOS

EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE MAYO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	306	301	607	408.632

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Prado y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caudes.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la subasta del ser vicio público de alumbrado de esta ciudad por medio de la luz eléctrica y su instalación interior necesaria, bajo el tipo y pliego de condi-

ciones facultativas y económicas que regulan los derechos y obligaciones de los contratantes, según aparece en el expediente de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Las proposiciones que se presenten, serán acompañadas de los documentos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se ajustarán al modelo que á continuación se expresa.

Cáceres 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Augusto Monge.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, en el pleno uso de sus derechos civiles y con aptitud para contratar en forma legal, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se obliga á prestar el servicio público de alumbrado de esta población por medio de la luz eléctrica y su instalación interior necesaria por la cantidad de (en letra) pesetas á que asciende según la siguiente explicación.

Las lámparas incandescentes, que enumera el pliego de condiciones, estarán encendidas por término medio siete horas diarias, cuyo horario señalará el Ayuntamiento cada mes del cual resulten 2.555 horas como tiempo mínimo de estar ardiendo los focos.

El precio que abonará el Ayuntamiento por hora y lámpara de diez bujías será el de (en letra) céntimos de peseta, y por hora y lámpara de diez y seis bujías (en letra) céntimos de peseta.

Cada arco boltáico estará encendido á lo menos diez horas al mes, ó sean ciento veinte al año que á (en letra) céntimos de peseta por hora y arco, importan (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

766—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. José Cervera y Rojas, Teniente de navío y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en esta Fiscalía de Marina el individuo Juan Vázquez, hijo de María Vázquez, natural y vecino de Cádiz, á fin de que presente los documentos necesarios para la revisión del expediente de excepción que por la misma se tramita; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará prófugo.

Cádiz 16 de Mayo de 1891.—José Cervera.

1099—M

FERROL

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio Juan Suárez Solís, hijo de José y de Carlota, vecino de Hebia, Ayuntamiento de Siero, partido judicial de Pola de Siero, provincia de Oviedo, á quien instruyo sumaria por desertor.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 12 de Mayo de 1891.—El Capitán, Fiscal, Valentín Cabrera Fernández.

1100—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel de la Prada y Estrada, Capitán, Ayudante mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería. Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Ricardo Calvente Marente, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Calvente Marente, natural de Medina Sidonia, Cádiz, hijo de José y María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Calvente Marente; en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de caballería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia anterior.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1891.—Manuel de la Prada.

1110—M

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido.

Debiendo de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se instruye por corta y sustracción de pinos en el monte perteneciente á los Propios de Mombeltrán, número 21 del Catálogo, el testigo Casto Luis Sánchez, vecino de La Nalla, en la provincia de Salamanca, y guardia civil que fué del puesto de las Cuevas, en esta provincia; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indicada declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 14 de Mayo de 1891.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Runda.

J—2959

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad por providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos que el Banco de Barcelona sigue contra los padres é hijo D. Domingo y D. José Coll, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de todo aquel solar de terreno procedente del Patrimonio que fué de la Corona, situado en la villa y Corte de Madrid, comprendido en los terrenos que median entre el Salón del Prado y Parque de Artillería y calle de Méndez Núñez, señalado con el núm. 4 de los 12 que constituían la manzana E.; el primer lado ó línea de fachada á la calle de Méndez Núñez se halla situado al Mediodía, siendo de una longitud de 16 metros 65 centímetros; el segundo lado ó línea divisoria al Este con el solar núm. 2 de la misma manzana y procedencia; tiene una longitud de 24 metros y 75 centímetros; el tercer lado está al Norte y es línea divisoria del solar núm. 3 de la misma manzana y procedencia, teniendo una longitud de 16 metros 60 centímetros, y cierra el perímetro el cuarto lado al Oeste, que, en una longitud total de 24 metros 70 centímetros, es línea divisoria con el solar número 6 y fachada á la plaza del Museo de Artillería, ocupando en junto una superficie de 411 metros cuadrados y 5 decímetros; dicho solar se halla cerrado con fábrica de ladrillos de diferentes espesores en la parte de sus líneas divisorias, y valla de madera en sus fachadas; que en la pared contigua al testero hay construida una crugia, cuya anchura interior es de 4 metros 60 centímetros, que consta de planta baja destinada á establo y planta principal destinada á vivienda, y además un cobertizo, habiendo sido valorado en 68.826 pesetas y 21 céntimos sin deducción de cargas.

El remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, con intervención del subastador público D. Juan Santasusagna; y se previene que los títulos de propiedad de la finca quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del importe de la valoración, cuya cantidad será devuelta no resultando comprador, y se reservará la del rematante para responder de la obligación, sirviendo en su caso como parte del precio de la venta.

Barcelona 16 de Mayo de 1891.—El actuario, Valentín Vintró.

X—2045

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de un mulo, pelo castaño, castellano, dos dedos sobre la marca y con una señal en el pescuezo de las bridas, el cual fué sustraído á Sebastián Hernández Maine, vecino de Llerena, en la noche del 28 al 29 de Abril último, del sitio llamado Majada de Budio, término de Guadalcanal.

Y en el caso de ser habido dicho semoviente, se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en la causa que por tal hecho se instruye.

Dada en Cazalla á 6 de Mayo de 1891.—Manuel M. Puga. El Secretario, Valeriano Vera.

J—2930

GANDESA

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte por suspensión y extrangulación de Magín Cervelló y Tarragó, viudo, vecino del pueblo de Flix, se cita, llama y emplaza á los hermanos Carlos y Antonia Cervelló Aviñó, hijos del expresado Magín, vecinos de Barcelona y Tarragona respectivamente, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Gandesa 5 de Mayo de 1891.—Benito Borrás.

J—2933

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente, á virtud del expediente promovido por los albaceas dativos de la Excm. Sra. Marquesa que fué de Murillo, se anuncia la venta en pública subasta de tres solares en que fué dividida la participación que á la herencia de dicha señora corresponde en la casa sita en esta Corte, señalada con los números 159 y 161 de la calle de Atocha, 34 al 54 de la de Trajineros, 7 y 8 de la Ceniceros, bajo el tipo de 174.626 pesetas 55 céntimos el primer lote, 130.741 pesetas 20 céntimos el segundo y 113.199 pesetas 20 céntimos el tercero, sin que se admita postura que no cubra dichos tipos; para cuyos remates se ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 del tipo fijado al solar que solicite, pudiendo los que gusten interesarse en la subasta informarse del pliego de condiciones, titulación de las fincas con que deberán conformarse y demás antecedentes en el despacho del Escribano autorizante, calle de Hortaleza, número 85, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á la una de su tarde.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

X—2039

SORT

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido llamado é ignorarse su paradero actual por haber ausentado, cito, llamo y emplazo á Antonio Palobard Quirgo, mayor de edad, natural y vecino de Escaló, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre delito de lesiones; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo

será declarado rebelde, previniéndole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Palobard Quirgo; y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado y conducido á la cárcel de esta villa.

Dada en Sort á 11 de Mayo de 1891.—Santiago de la Escalera.—Félix Claró, Escribano.

J—3009

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Vélez desde el 9 de Mayo al 21 de Octubre de 1889.

Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabuérniga á 12 de Mayo de 1891.—Pedro de Urquiano.—Por mandado de S. S., Alejandro Manco.

J—2947

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ

Series Rosa y Gris.

Los tenedores de obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz, series Rosa y Gris, cuyos cupones han sido agotados, podrán presentar sus solicitudes en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, en París, donde les será agregada una nueva hoja de cupones.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Secretario del Consejo, Gorostiza.

X—2042

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA (EMISIÓN DE 1890).

Segundo sorteo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 340.000 billetes hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 340.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 3.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo cuatro bolas, en representación de las cuatro centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.750.000 títulos emitidos y los 340.000 colocados, conforme á la tabla de amortización, y á lo que dispone la Real orden de 8 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 3.406 bolas sorteables, deducidas ya las cuatro amortizadas en el sorteo anterior.

El acto del sorteo será público, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces; asistiendo, además, la comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general.

Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 23 de Mayo de 1891.—El secretario general, Aristides de Artífano.

X—2043

Compañía del puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general para el día 29 del mes de Junio próximo en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 40, piso principal, y á las dos de la tarde.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Consejero Secretario, Eduardo Argente.

X—2041

San José.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

Terminado el plazo que prefiere el reglamento de esta Sociedad para el pago del dividendo pasivo, núm. 17, en que se hallan en descubierto los tenedores de las acciones números 59, 60 y 61, la Junta directiva en sesión de ayer ha acordado la caducidad de ellas, mediante el llamamiento que hizo para su pago en la GACETA DE MADRID de 2 del actual, conforme á los artículos 5.º y 10, y párrafo tercero del 27 del citado reglamento.

Lo que se hace saber á los interesados y al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1891.—El Presidente, Joaquín Navarro Morales.—El Secretario, Jacinto Clavo.

X—2040

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas con arreglo á los artículos 8 al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio del arrendatario general, Preciados, 35, primero derecha, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el 12, á las dos de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Presidente, P. P. Ayuso.

X—2034

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Oviedo, Vitoria y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 25 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'72-26'76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'68-26'73 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 26'30-26'34 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'70-5'50. Idem; á ocho días vista, id. id., 5'60-5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL. Su peso en kilogramos: 50.098.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'40 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 62, pliegos 63, 64 y 65 y primera hoja del 66 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. JUAN SOTO Y VELA. Habiendo fallecido en la villa de Quesada, partido judicial de Cazorla, provincia de Jaén, el Sr. D. Juan Soto y Vela, vecino que fué de Vera (Almería), bajo testamento cerrado que otorgó en 18 de Mayo de 1890, y que con las correspondientes diligencias de presentación, apertura y mandamiento para que se protocolara, lo fué en la Notaría del Sr. D. Medardo Láinez Bautista, sita en precitada cabeza de partido, sus albaceas, contadores, partidores mancomunados que abajo firman, hacen saber al público para conocimiento de los interesados:

- 1.º Que el testador instituyó por universales herederos á sus sobrinos carnales, hijos de sus hermanos, y á los hijos legítimos de los que hubiesen muerto, pero sin designarlos por sus nombres, por lo que, los que con opción á la herencia se consideren, pueden acudir á ejercitar su derecho por tal concepto y en la forma preñada por los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. 2.º Que concedidas por el testador á los albaceas, entre otras facultades, las de pagar todas sus obligaciones y cobrar los créditos en su favor vencidos, ante los tales albaceas deberán practicarse las liquidaciones por los respectivos acreedores ó deudores, y sólo á aquéllos podrán hacerse los pagos para que tengan el carácter de legítimos y puedan obtenerse los oportunos resguardos ó practicarse las correspondientes cancelaciones eficaces.

Quesada 6 de Mayo de 1891.—Francisco de Paula Salas. Medardo de Salas y Carriazo.—Ricardo Moreno Ortiz. X-2044

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Neri, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo (estreno).—La caza del oso ó el tendero de comestibles. El mesón del Sevillano.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Octava soirée fashionable, primera en que se presentan los ilusionistas Thorn y Darwins, y el japonés King y Kalkasa.

Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—29.ª presentación de la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general, 50 céntimos de peseta.